



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar por parte del abogado de la parte actora.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio No. 0570

Radicado N°666824003002-2020-00395-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES -
ACTIVAL- vs SOL MARÍA SEGURA DE SÁNCHEZ

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. En los términos del artículo 593-9 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del C. Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo del 25% del salario que perciba, la señora SOL MARIA SEGURA DE SANCHEZ C.C. 26.372.920 se oficiara al PAGADOR a través de la entidad FIDUPREVISORA quien recibe notificaciones al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co

Comuníquese al pagador de la empresa en la forma dispuesta en el numeral 9 e inciso 1 numeral 4 del artículo 593 del C. General del Proceso. Dicho oficio será diligenciado por la parte interesada en la medida.

2. En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad de la señora SOL MARIA SEGURA DE SANCHEZ C.C. 26.372.920 en la entidad bancaria relacionada en la solicitud.

La medida se limita en la suma de \$20.000.000.00= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$39.977.578.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/22 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 59 del 06/10/21).

El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 034
Del 27-02-2023

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e44748a071509e9b84212b2361fa7e7569377187add306d670e47de84c48446**
Documento generado en 24/02/2023 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>